

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación de la parte demandada conforme lo consagraba el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.

No obstante, revisada la prueba de notificación de las demandadas señoras YESICA PAOLA RUIZ GUERRERO y MARY LUZ LOZANO JIMENEZ, que se surtió conforme del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, no se allegó la evidencia correspondiente que indique si el mismo fue entregado, recibido y/o acusado, o por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo cual se le requerirá para que se sirva agotar la misma en debida forma.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No tener por surtida la notificación de las demandadas señoras YESICA PAOLA RUIZ GUERRERO y MARY LUZ LOZANO JIMENEZ, en los términos del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.007 fijado hoy 23-01-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a5840810b6141edce0516d7aff97650eca5291fa690f4cbca67e74788659fb

Documento generado en 22/01/2024 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>